



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2020

**Referencia. Ejecutivo 2015-00491**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo estrictamente ordenado en auto calendarado 20 de febrero de 2020 visible a folios 243 - 244, pues, no se vinculó a la señora DIANA MARCELA PENAGOS AUSIQUE compañera permanente del señor FERNANDO PARGA CARRIZOSA (Q.E.P.D.) en debida forma al proceso, ya fuera por **NOTIFICACIÓN PERSONAL, POR AVISO O, A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM**, previa solicitud de emplazamiento en caso de ser procedente.

Al respecto, téngase en cuenta que si bien el apoderado actor solicitó en el escrito obrante a folio 257, el emplazamiento de la citada, lo cierto es que la misma resulta claramente improcedente por cuanto el togado no agotó la totalidad de las direcciones que conocía de la misma y que fueron reportadas por los herederos desde el 27 de marzo de 2019 a folio 219, puntualmente la FINCA ACARIGUA y EL HOYUELO VEREDA PALACIO en el municipio de Sutatausa – Cundinamarca y la dirección electrónica dianamarpenagos@gmail.com.

Respecto de la solicitud obrante a folio 249, mediante la cual solicita que se declare la ilegalidad del auto de fecha 20 de febrero de 2020, esta se niega por improcedente toda vez que la advertencia realizada no se ajusta a ninguna causal de nulidad del proceso y se encuentra en firme, toda vez que ninguna de las partes la recurrió en la oportunidad procesal correspondiente, por tanto debe estarse a lo allí resuelto.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por terminada la presente actuación, surtida dentro del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por CARLOS LUQUE BUITRAGO, contra FERNANDO PARGA CARRIZOSA (Q.E.P.D.) y PARGA Y CIA S.C.A., por desistimiento tácito, conforme a lo previsto en el artículo 317 del C. G. P.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Oficiése a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

**CUARTO.-** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y a razón del asunto de la referencia, por secretaria y previa revisión de remanentes o créditos de mejor derecho, entréguese a favor de la demandada.

**QUINTO.-** No condenar en costas a la parte demandante.

**SEXTO.-** Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

**SÉPTIMO-** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

Juez

---

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá  
(Acuerdo PCSJA18-11127)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notificó por estado No. 39

Fijado hoy 14 de septiembre de 2020

Ivon Andrea Fresneda Agredo  
Secretaria

Lbit

**Firmado Por:**

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 050 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8adea75deaf09c6e36627454c3e04e94445ccfca5e24199e739255336989380**  
Documento generado en 10/09/2020 03:18:29 p.m.